

ciso de revalorización y reivindicación del derecho de la persona como singularidad y unicidad. Se observa ya en él el eco de la izquierda hegeliana: eliminación de toda alienación que sufre el hombre. Eliminación y libertad que puede lograrse a través de la educación, entendida como conquista de la libertad del individuo aisladamente considerado.

En el ensayo sobre «Arte y religión» (*Rheinische Zeitung*, junio de 1842), Stinner considera el arte como base de toda religión, lo que crea una imagen concreta de ideal, que la religión llena de toda clase de contenidos, provocando la formación de otras imágenes, de otros mitos. Sólo la filosofía puede romper este círculo. La filosofía de Hegel, a través de Feuerbach y Bauer. El amor divino como se manifiesta a través de la revelación, debe transformarse en el amor humano, que es el único capaz de producir la reapropiación por el hombre de lo que había sido alienado.

Por último, en «Algunas opiniones provisionales en torno al Estado fundado en el amor», en *Berliner Rondtheft*, el padre del anarquismo coloca el amor frente al egoísmo de los fundadores del Estado burgués.—A. E. G. D.-Ll.

VILLEY (Daniel): *L'idée occidentale de la liberté*. «Il Politico», 1966, XXXI, 4; páginas 697-710.

Según el análisis presentado por este conocido profesor, hermano del también ilustre pensador Michel Villey, el concepto de libertad a que nos referimos en Europa tuvo sus comienzos en la teología franciscana, en el Renacimiento y en la filosofía del período de las revoluciones políticas modernas e incluso de la actual revolución técnica.

Precedentes han sido también nociones clásicas helénicas y judeo-cristianas, así como conceptos de la revelación evangélica y de la teología cristiana.

El concepto de libertad tiene tres componentes: las ideas de independencia, de elección y de poder.

Efectivamente, ser libre es no tener dueño, carecer de constricción exterior, o sea, no ser objeto de alienación. No hay libertad si no se ejerce en forma de elección, y sólo se es libre cuando se escoge entre diversas posibilidades análogamente convenientes. Por otro lado, sólo hay libertad cuando lo que se escoge es

accesible, tanto física como legalmente; o sea, en un régimen de igualdad de oportunidades y carente de discriminaciones arbitrarias por razón de fortuna, raza, sexo, edad, etc.

El problema de la libertad se plantea en torno a cuatro preguntas claves: sujeto activo, sujeto frente al cual, objeto y razones de la libertad.

Son sujetos el individuo, la colectividad pública y las entidades intermedias entre ambos extremos.

La libertad ha de prevenirse frente a la autoridad política, frente a las prácticas y sanciones comunitarias, frente a los usos sociales, frente a otro sujeto, frente a la arbitrariedad propia e incluso frente a Dios, según los humanismos no religiosos.

La libertad se define en su objeto por el siguiente conjunto de finalidades: los derechos humanos, la disponibilidad de bienes económicos, los derechos de comunicación y los derechos cívicos y sociales.

La libertad se justifica tanto por su valor como medio, como por su valor como fin: es el único método de la dignidad humana.—A. S.

WAELEBROECK (Michel): *Colloque International de Vienne sur la Convention européenne des droits de l'homme*, 18-20 octubre 1965, en «Revue Trimestrielle de Droit Européen», 4, 1965; páginas 553-566.

Los temas centrales fueron dos: obligaciones en el plano del Derecho interno de un Estado parte en el Tratado, y lugar de la Convención en la jerarquía de las normas jurídicas.

Acerca del tema primero, el profesor Srensen, si bien recordó que el Derecho internacional deja a los Estados la libertad de escoger los medios de dar eficacia a los tratados en el plano interno, hizo constar que hay establecidos varios procedimientos: transformación de la ley o reglamento interno (países escandinavos y Gran Bretaña); integración en la legislación propia por el hecho de ratificarlo (Austria, etc.), una vez publicado del modo acostumbrado para las leyes ordinarias; incorporación mediante una ley especial de ejecución, de aplicación o de aprobación (Alemania, Italia, Bélgica); o autorización legislativa otorgada previamente a la representación del

país que interviene en el Tratado sobre ciertas materias o en determinadas condiciones. Así, pues, la eficacia interior viene por alguno de estos procedimientos, según los países y circunstancias.

El profesor Verdross estudió el tema de la jerarquía que ocupa la Convención entre las normas internas.

Inspirándose en su tradicional concepción moderadamente «monista», o sea, que entiende que el orden jurídico no se interrumpe, sino que se continúa desde la esfera estatal hacia la supraestatal, y viceversa, de tal modo que el Derecho estatal y el internacional no están tajantemente separados entre sí, defiende la primacía del Derecho internacional, puesto que si las normas sólo pueden actuar mediante la actividad de las instituciones estatales, el ordenamiento jurídico nacional no puede evolucionar libremente fuera de los límites asignados por el Derecho internacional.

La teoría de Verdross se comprueba en cuanto a la Convención Europea, pero en varios grados según el nivel de vinculación de los Estados afectados. La Con-

vención alcanza el máximo de eficacia en el caso de Estados que han reconocido la competencia de la Comisión para acoger los recursos individuales y la de la Corte para pronunciarse sobre las instancias que la Comisión ha estimado recibir.

De hecho, las concepciones «dualistas», que no coinciden, como es obvio, con la opinión de Verdross, se diferencian muy poco de ella, dado que no hacen otra cosa que subrayar el dato de que la superioridad del Derecho internacional sólo comienza desde el momento en que el ordenamiento jurídico interno acepta adaptarse a las exigencias derivadas de las obligaciones internacionales del Estado.

Los temas debatidos se han centrado, por tanto, en puntos que interesan sobre todo a los internacionalistas. Será conveniente que los restantes juristas enfoquen a su vez los problemas de otro orden: procesal, penal, legislaciones comparadas, etc., puesto que ellos habrán de constituir el despliegue efectivo de los derechos humanos que la Convención ha tratado de definir, promover y garantizar.—A. S.